



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 350 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 28 de Agosto de 2017**

VISTO: La Resolución N° 118-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo de 2017; Oficio N° 203-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 26 de marzo de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 24 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre de 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre de 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, hasta la designación del titular;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, el artículo 29° de la mencionada ley Universitaria, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° numeral 15.5 de la Ley Universitaria N° 30220, dentro de las funciones de la SUNEDU está la de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 350 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 28 de Agosto de 2017**

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, refiere que "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, en el numeral 2.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que "en razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén, se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";

Del mismo modo, en el numeral 2.7 del referido Estatuto Universitario, señala que "todos los procesos de licenciamiento, evaluación, mejora continua, acreditación, certificación, así como de gestión del conocimiento de la calidad lo coordina y gestiona la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria (DGGCEAU), en el marco de la Política de aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, visión institucional y el presente estatuto";

Que, el numeral 6.1.3, inciso c) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de la Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, señala las funciones de la Comisión Organizadora: "Gestionar el Licenciamiento institucional y de programas ante la Sunedu";

Que, el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, mediante Resolución N° 118-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo de 2017, se conforma la Comisión, el cual se encargará de la Revisión documentaria y la Verificación presencial en cumplimiento de las condiciones Básicas de Calidad para el Licenciamiento Institucional de Nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficio N° 203-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 24 de marzo de 2017, el Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, reconstituir la Comisión para la segunda etapa del Licenciamiento Institucional de Nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria la misma que establece el proceso de Licenciamiento obligatorio como uno de los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y social de los ciudadanos que buscan acceder al Sistema Universitario, por lo que incluye la revisión constante de su cumplimiento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 350 - 2017- CO-UNJ Jaén, 28 de Agosto de 2017

y el establecimiento de sanciones que aseguren que ninguna institución provea el servicio educativo universitario por debajo de este umbral; por tal motivo en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó reconfigurar la Comisión para la Segunda Etapa del Licenciamiento Institucional de Nuestra Casa Superior de Estudios;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigentes de Nuestra Casa Superior de Estudios;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR la Comisión para la Segunda Etapa del Licenciamiento Institucional de Nuestra Casa Superior de Estudios, la cual estará integrada por los siguientes profesionales:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	Dr. Edwin Guido Boza Condorena	Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén
		Vicepresidente Académico (e)
2	Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz	Vicepresidente de Investigación
3	Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano	Director General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria
4	MSc. Segundo Alipio Cruz Hoyos	Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario
5	Mg. Johnny Cueva Valdivia	Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos
6	Abg. Luis Leoncio Díaz Oliva	Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal
7	Ing. Edilberto Rolando Herrera Muñoz	Jefe de la Oficina de Infraestructura y Obras

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los interesados y a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente